		•



## CIRCULAR N° 004/99

PARA: CONSEJOS MUNICIPALES DE TODA LA REPÚBLICA

ASUNTO: PERÍODO DE LOS TESOREROS MUNICIPALES

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

En cumplimiento de las funciones que nos corresponde, de acuerdo con la Constitución Política y el Código Judicial, consistentes en: servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos; la Procuraduría de la Administración, considera oportuno unificar criterios en relación con el período correspondiente a los Tesoreros Municipales. La Tesorería Municipal es la dependencia de la administración municipal que debe garantizar una eficiente labor de recaudo de los caudales pertenecientes a la Hacienda Municipal, por ello su ejercicio es por un período de dos años y seis meses, pudiendo ser reelectos.

- 1. Según el artículo 239 de la Constitución Política, habrá en cada Distrito un Tesorero, elegido por el Consejo, para un período que determinará la Ley.
- La Ley 106 de 1973 en su artículo 52 desarrolla el principio constitucional, y establece que en cada Municipio habrá un Tesorero Municipal escogido por el Consejo Municipal por un período de dos años y medio, quien podrá ser reelegido.
- 3. El período de dos años y medio a que se refiere el artículo 52 de la citada Ley 106, debe iniciarse en el mismo momento en que se conforman los Consejos Municipales, luego de las elecciones.
- 4. El término de duración en el ejercicio de la designación del Tesorero no podrá ser mayor ni exceder del período del Consejo Municipal que lo nombró, el cual inicia posteriormente a la instalación del Consejo Municipal, que se inicia el 2 de septiembre siguiente a la elección de sus miembros, elegidos por un período de cinco (5) años.
- 5. En el supuesto, en que el Tesorero nombrado por el término de dos años y medio no pueda terminar su período, el Tesorero que lo sustituya será nombrado por el resto del período, sin que pueda extenderse del plazo que culmina el período electoral.
- 6. La finalización del término en el cargo de Tesorero no constituye causal de destitución. Tendrá derecho a las prestaciones de vacaciones.

7. Ningún cargo de Tesorero podrá exceder del período del Consejo Municipal que lo nombró, esto quiere decir, más allá del 31/de agosto/del 2004.

ALMA MONTENEGRO DE)FLETCHER

Procuradora de la Administración

AMdeF/IL/cch.